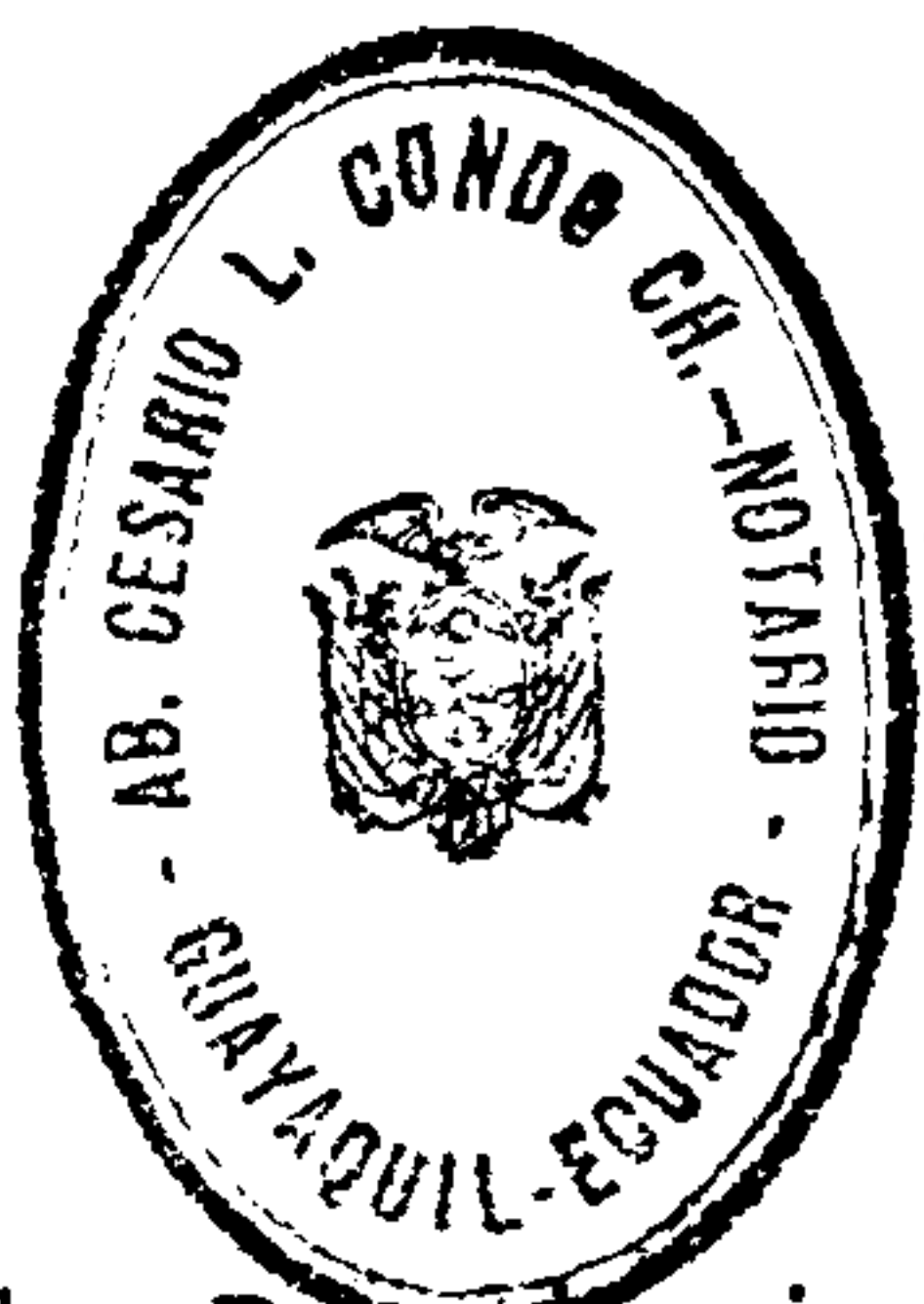




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MARLANI S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los dos (2) días del mes de Diciembre de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: los señores don RODRIGO LANIADO ROMERO,
quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por
sus propios derechos; y, don RICARDO SOLA TANCA, quien
declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus
propios derechos; mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
"S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración
de este contrato y manifiestan expresamente su
voluntad de constituir la compañía anónima que se
denominará: MARLANI S.A. las siguientes personas: RODRIGO
LANIADO ROMERO y RICARDO SOLA TANCA, todos

1 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
2 de Guayaquil, y de estado civil casados.- S E G U N D A:

3 La compañía que se constituye mediante este contrato es
4 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
5 dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
6 positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
7 los estatutos sociales que se insertan a continuación:

8 C A P I T U L O P R I M E R O: DENOMINACION, FINALIDAD,
9 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en

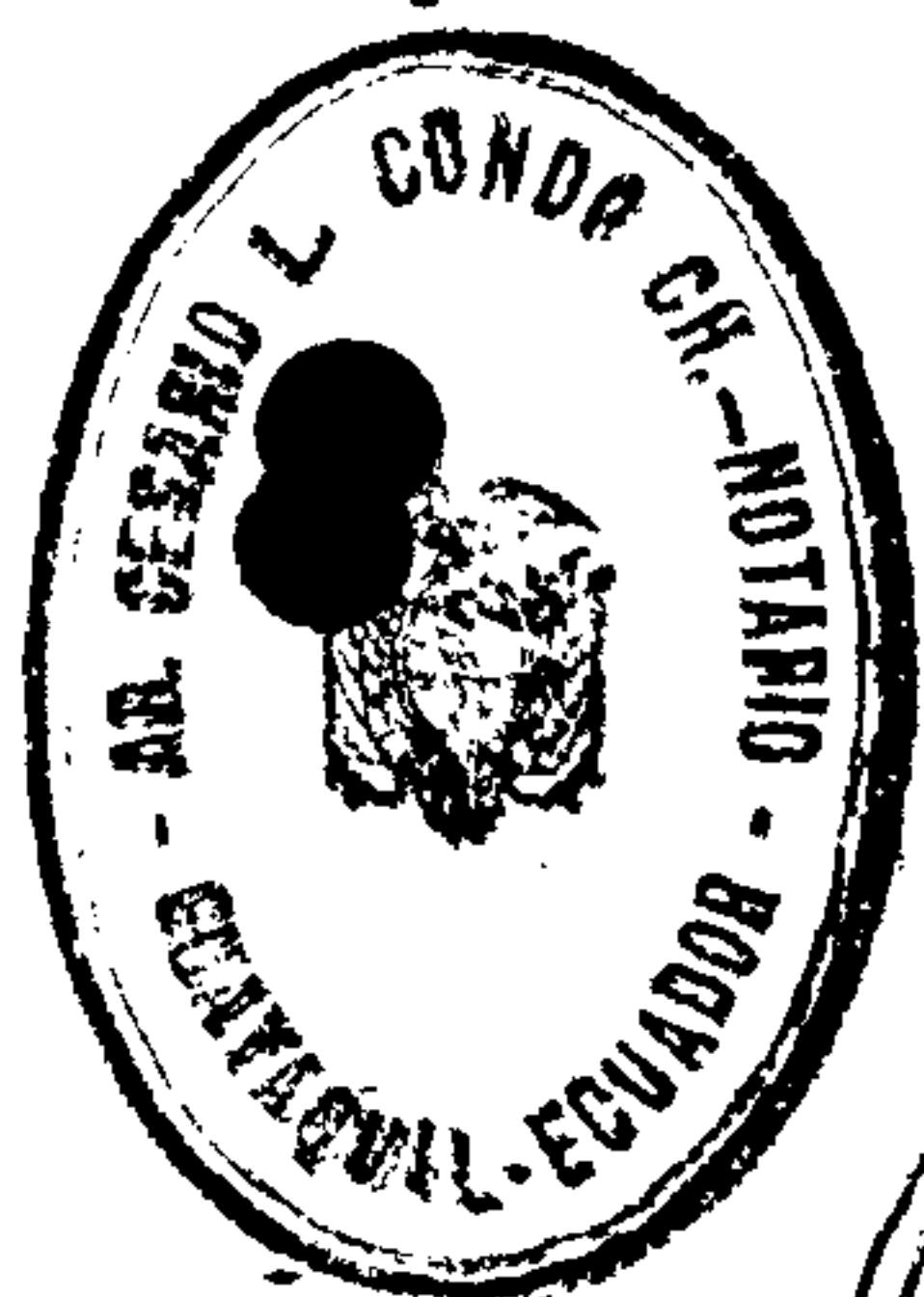
10 esta ciudad la compañía que se denominará MARLANI S.A.
11 la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los
12 presentes estatutos y los reglamentos que se
13 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a:

14 a) Suministrar personal técnico, administrativo, mano de
15 obra calificada, no calificada, a todo tipo de empresas
16 cualquiera fueran las actividades de éstas; b) Las
17 actividades propias de la construcción, tales como
18 construcción de toda clase de viviendas vecinales o
19 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
20 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
21 diseño, construcción, planificación, supervisión y
22 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
23 urbanísticas; c) Al trabajo de proyectos, realización y
24 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
25 d) La exportación, importación, compra y venta de
26 artículos y menajes para el hogar, la industria y la
27 oficina; e) La compraventa, corretaje, administración,
28 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



[Firma manuscrita]

bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; g) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánicas, textil y agroindustrial; h) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluviales o marítima de toda clase de mercaderías en general, cargas, materiales para la construcción. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-

C A P I T U L O S E G U N D O: CAPITAL, ACCIONES Y

1 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la
2 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en
3 cinco mil acciones de un mil sucres cada una,
4 capital que podrá ser aumentado por resolución de la
5 Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las
6 acciones estarán numeradas del cero cero uno al
7 cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones
8 exigidas por la Ley y serán firmadas por el
9 Presidente y el Gerente General de la Compañía.-
10 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado
11 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
12 compañía podrá anular el título previa publicación
13 efectuada por tres días consecutivos en uno de los
14 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
15 la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de
16 la fecha de la última publicación se procederá a la
17 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
18 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
19 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
20 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
21 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas
22 Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
23 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
24 también los traspasos de dominio o pignoración de las
25 mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los
26 títulos definitivos de las acciones mientras estas no
27 esten totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará a
28 los accionistas certificados provisionales y nominativos.-


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos

al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán

expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se

reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del

Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a

pedido de un número de accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma

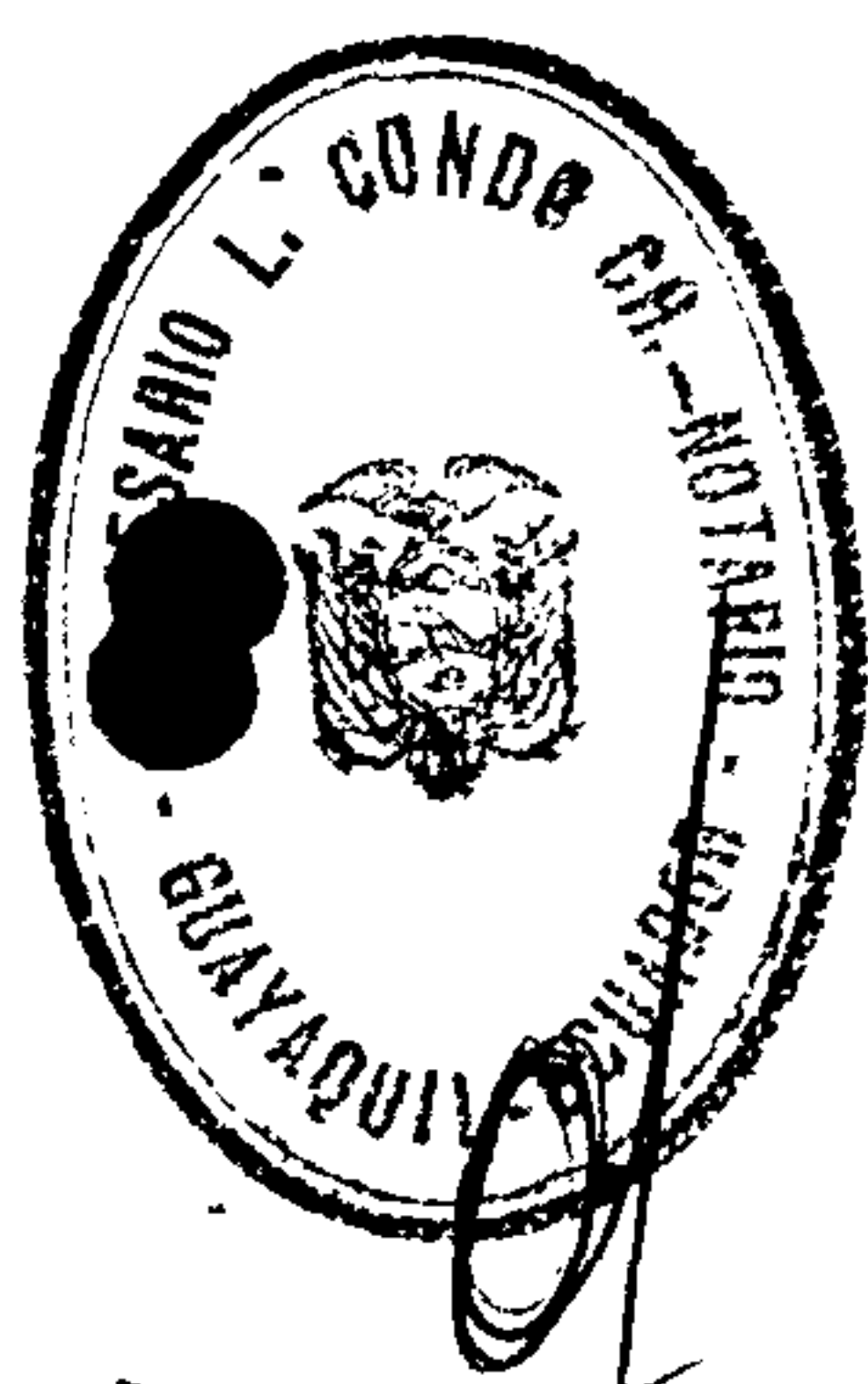
que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir

1 quórum en una Junta General se requiere si se tratare
2 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
3 accionistas que representen por lo menos la mitad del
4 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
5 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
6 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
7 advertencia de que habrá quórum con el número de
8 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los
9 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
10 medio de representantes acreditados mediante carta-
11 poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
12 representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO
13 OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
14 verificar el quórum se dará lectura y discusión de los
15 informes de los administradores y comisarios, luego se
16 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
17 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
18 utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición
19 de los accionistas, y, por último, se efectuará las
20 elecciones si es que corresponden hacerla en ese período
21 según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá
22 las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como
23 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
24 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario
25 Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales
26 Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
28 con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-



Ab.
Cesdrío L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



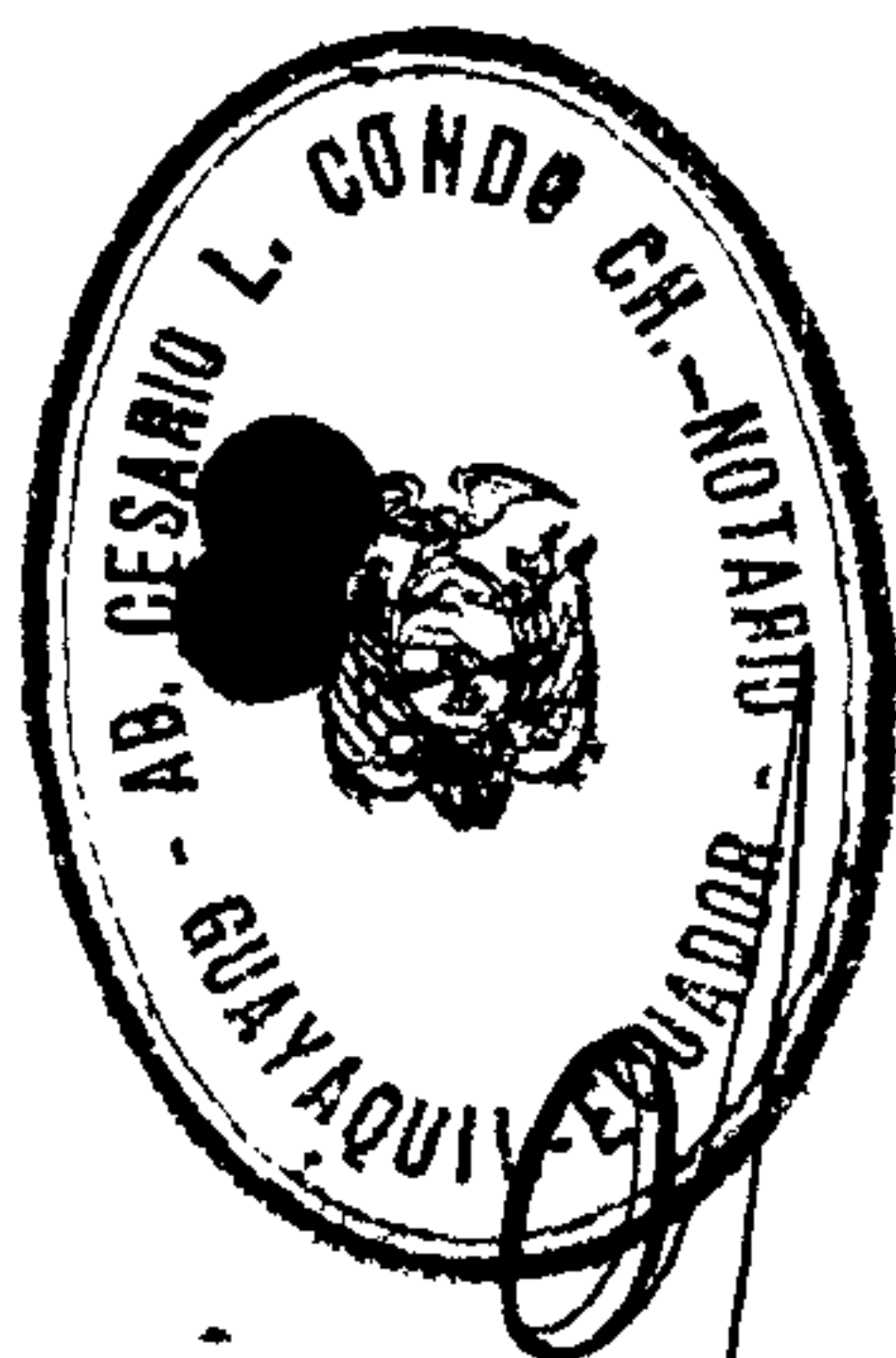
Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta general Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,

1 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por
2 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
3 bastará con la representación de la tercera parte del
4 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
5 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
6 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
8 la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La
9 Junta General así convocada se constituirá con el número
10 de accionistas presentes para resolver uno o más de los
11 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
13 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
15 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
16 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
17 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
18 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
19 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
20 con el informe del comisario en la forma establecida en
21 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
22 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o disminución
24 del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la
25 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
26 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
27 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes
28 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administra con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a

1 la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados
2 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las
3 demás atribuciones que le confieran estos estatutos.-

4 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de
5 falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente
6 será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta,
7 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
8 reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son
9 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el
10 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

11 C A P I T U L O C U A R T O: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

12 La compañía se disolverá por las causas determinadas en
13 la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación,
14 la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
15 General.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

16 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado
17 por los accionistas de la siguiente forma: RODRIGO
18 LANIADO ROMERO, por sus propios derechos, ha suscrito dos
19 mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
20 sucres cada una; y RICARDO SOLA TANCA, por sus propios
21 derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

23 C U A R T A: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
24 social de la compañía ha sido pagado por los accionistas
25 de la siguiente forma: RODRIGO LANIADO ROMERO, paga en
26 dinero en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO
27 MIL SUCRES (S/.625.000,00), es decir el veinticinco por
28 ciento del valor de cada una de las acciones por el



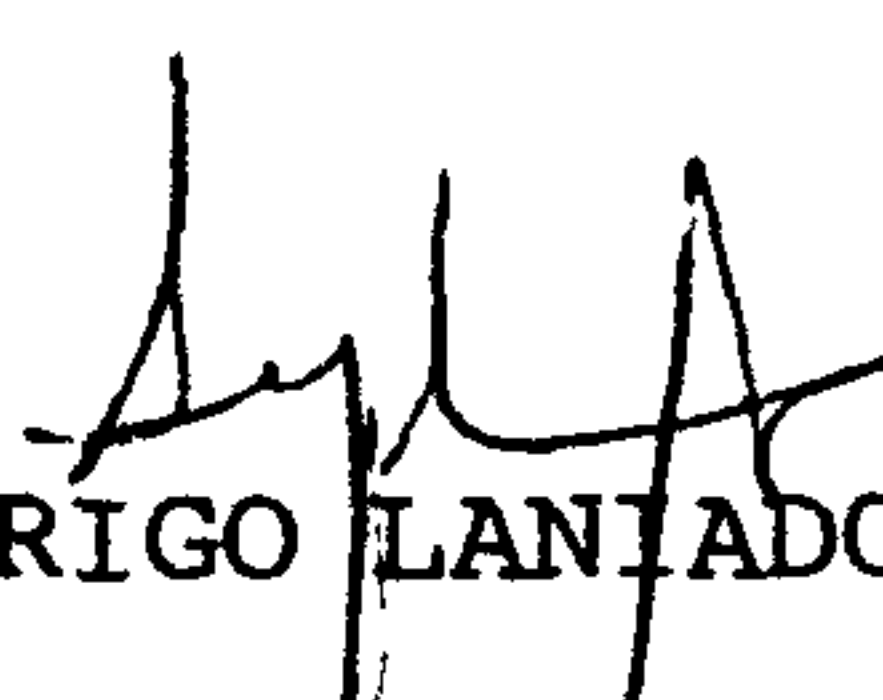
Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



1 suscritas; y RICARDO SOLA TANCA, paga en dinero en
2 efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES
3 (S/.625.000,00), es decir el veinticinco por ciento del
4 valor de cada una de las acciones por el
5 suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del
6 valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas,
7 será pagado en el plazo máximo de dos años contados a
8 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
9 Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan
10 del certificado de cuenta de integración de capital de la
11 compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
12 escritura.- Q U I N T A.- Los accionistas fundadores
13 autorizan expresamente a la Abogada CONSUELO CEPEDA DE
14 VERA para que realice todas las diligencias legales y
15 administrativas para obtener la aprobación y el registro
16 de la compañía.- S E X T A.- Se acompaña como documento
17 habilitante: a) Certificado de la cuenta de integración de
18 capital de la compañía.- Agregue usted señor Notario las
19 demás cláusulas de ley.- (firmado) C. de Vera, ABOGADA
20 CONSUELO CEPEDA DE VERA, Registro número tres mil
21 cuarenta y cinco".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
22 agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.-
23 El presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
24 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de
25 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
26 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
27 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
28 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores

1 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta
2 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
3 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
4 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de
5 acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9 
10 RODRIGO LANIADO ROMERO.-

11 C.C. # 07-0157129-1.-

12 C.V. # 058-076.-

13
14 
15 RICARDO SOLA TANCA.-

16 C.C. # 09-0885170-2.-

17 C.V. # 598-132.-
18
19
20
21
22 

AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24
25
26
27
28

118

DEPOSITO A PLAZO No. 01-12570
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

MARLANI S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	27.00	02/ENE/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	29,062.00	1,276,737.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

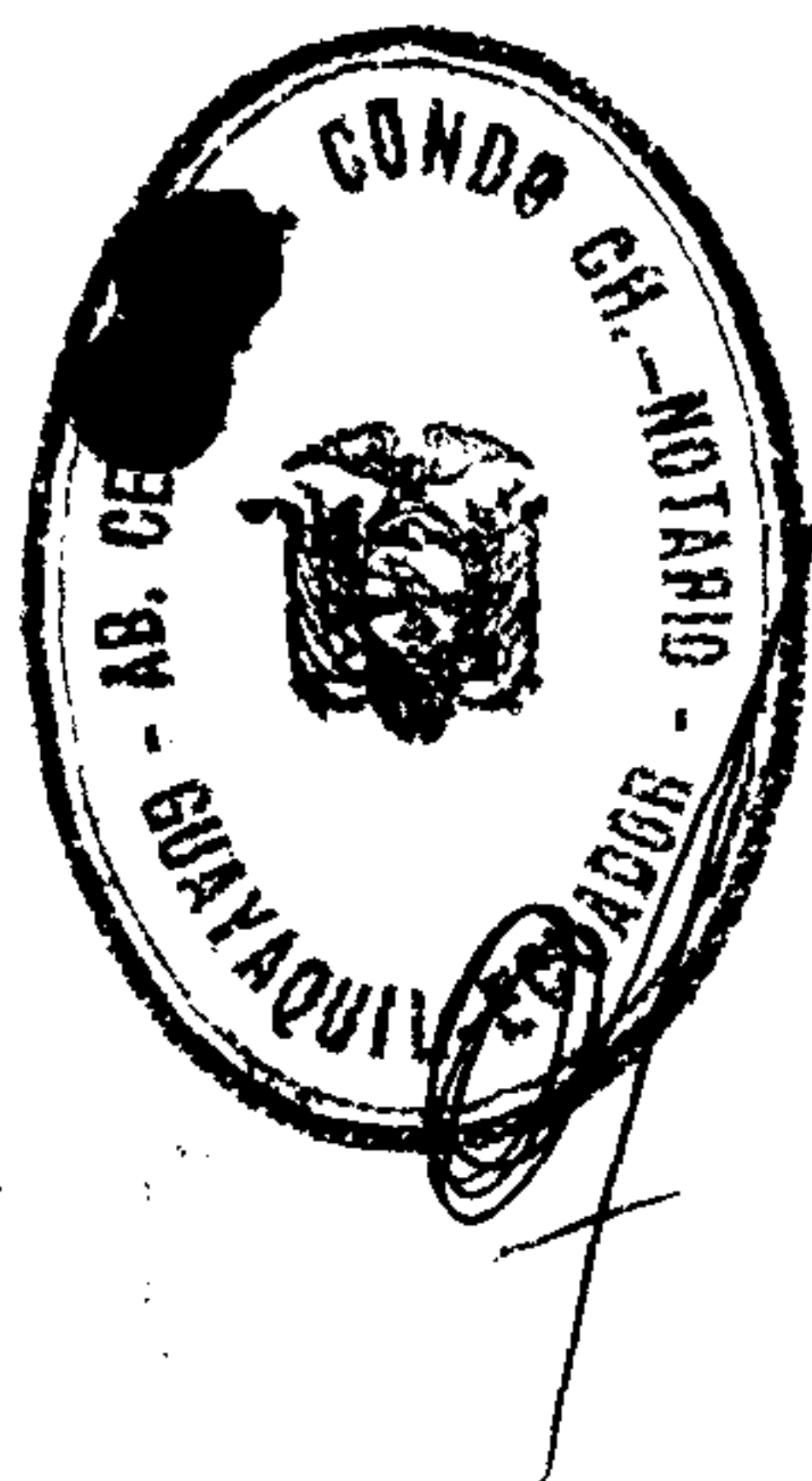
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 02 de Diciembre de 1996



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Maria Aspiazu

No 358200

201.007,80 G

I

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

RODRIGO LANIADO ROMERO
RICARDO SOLA TANCA

S/. 625.000,00

S/. 625.000,00

TOTAL

S/. 1.250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Maria C. Apicaz
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi, en fé de ello con-
fiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en
siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a dos de Diciembre de
mil novecientos noventa y seis.

Ab. Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la materia original de la
presente, que por Resolución número: 96-2-1-1-0005903, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 20 de
Diciembre de 1.996, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a veinte de Diciembre de
mil novecientos noventa y seis.-

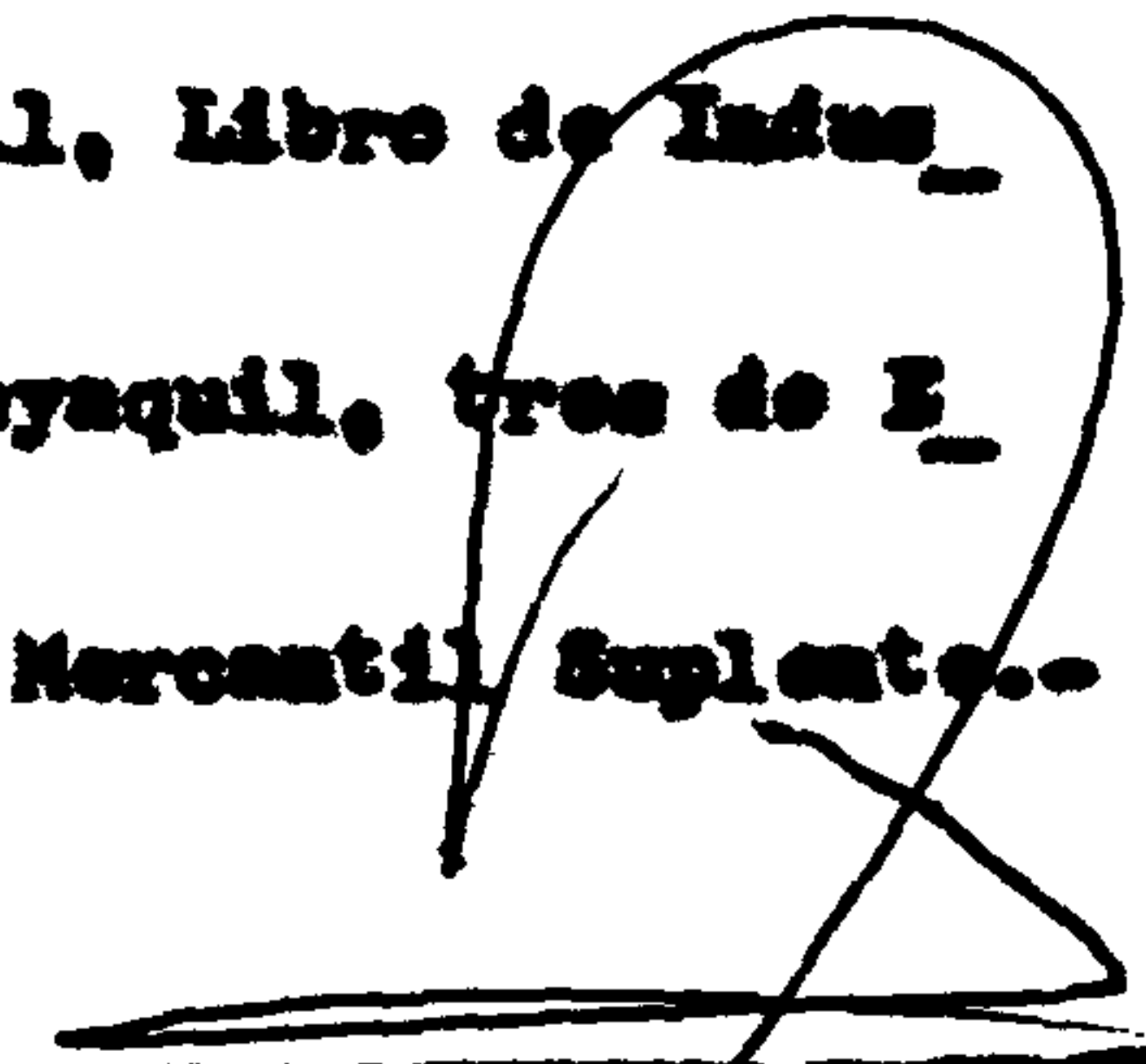
Ab. Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



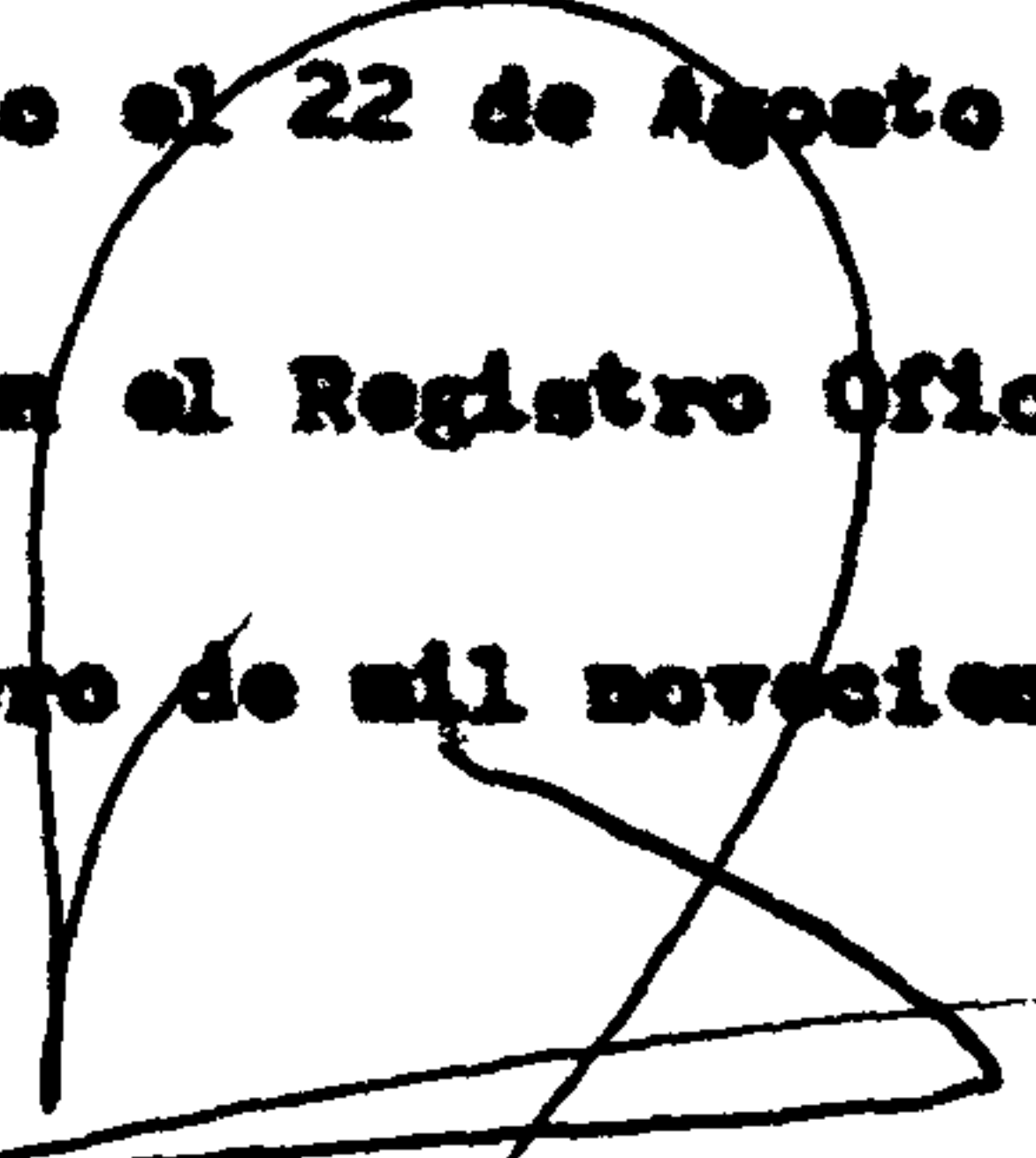
CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-
ción No 96-2-1-1-0005903, dictada el 20 de Diciembre de 1.996, por el Intenden-

I 18

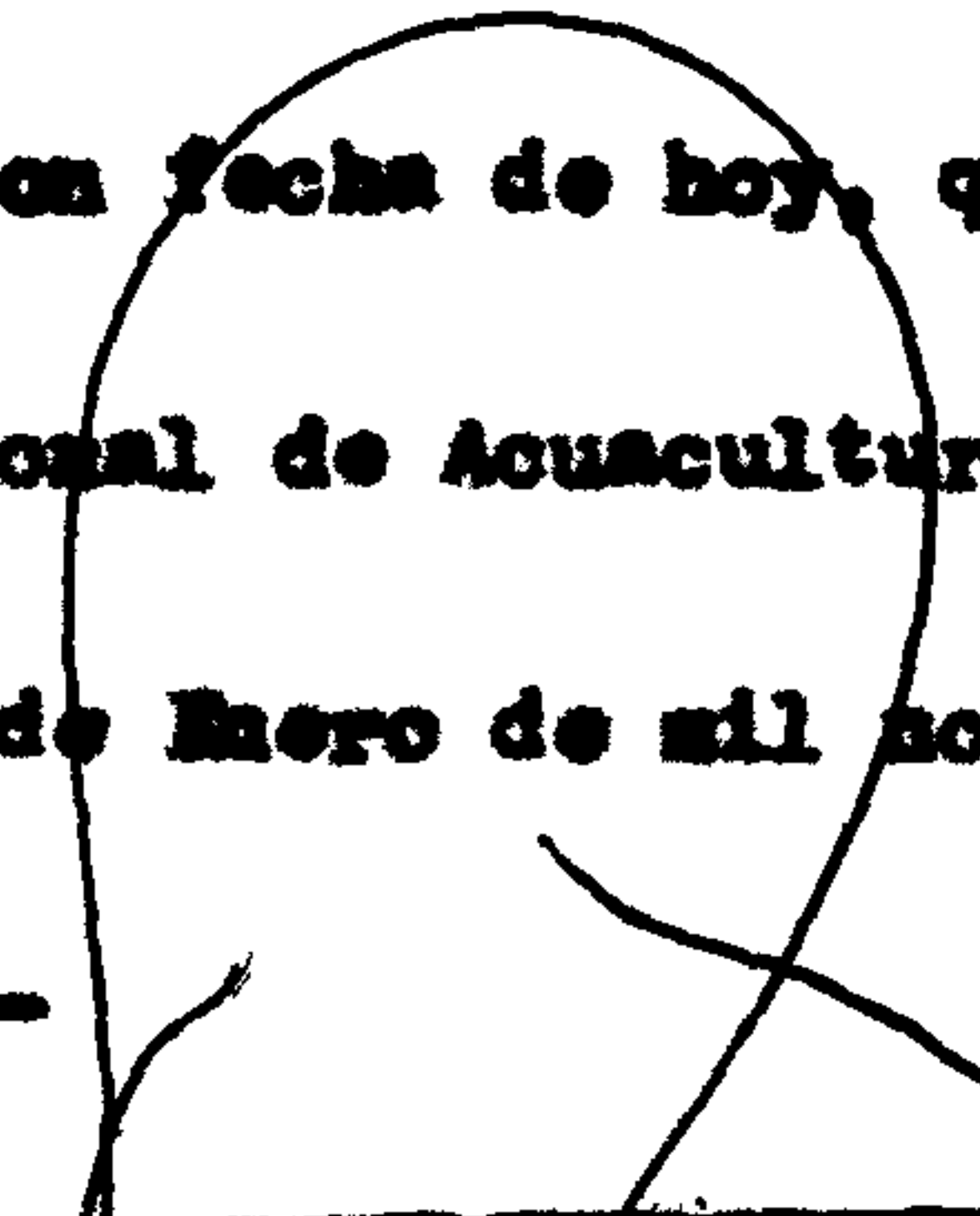
te Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura pública que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía MARLANI S.A., de fojas 198 a 211, número 29 del Registro Mercantil, Libro de Indus_ triales y anotada bajo el número 128 del Repertorio.- Guayaquil, tres de E_ nero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Su_ plente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Nacional de Acuicultura, correspondiente a la compañía MARLANI S.A.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mer_ cantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

